

## INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN Número 033 de 2020

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016 CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA

La Inspectora Novena de Policía, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal No. 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, radicado bajo el número 087 de 2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

#### ANTECEDENTES

Que el día primero (1º) de octubre de 2019, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de Policía de Primera Categoría, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-22376 número de Incidente 1216353 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2019, suscrito por el Patrullero Leandro Prado Ruíz, perteneciente al cuerpo uniformado del CAI Granda, en contra del Señor Brayan Alberto Tabimba, por transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 3, aplicabilidad de multa Tipo 1 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día veinticuatro (24) de septiembre de 2019, siendo las 18:35 horas, el Patrullero Leandro Prado Ruíz, del CAI Granada de la ciudad de Armenia, realizó procedimiento en el sector del Centro, mediante la imposición de Orden Comparendo número 63-001-22376 número de Incidente 1216353, medida correctiva Multa General Tipo 1. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo dice textualmente "...Que se observa que el canino que llevaba el joven hizo sus necesidades y no recogió y al llamarle la atención se enojó...". Se marca que el presunto infractor no interpuso recurso de apelación.

En la casilla de descargos del mismo comparendo, dice textualmente:

*"Dice que no tiene descargos para decir, y que no vio que el perro hizo sus necesidades..."*

En la casilla de observaciones del uniformado de la Policía Nacional, dice textualmente:

*"Que el señor se le hace el llamado de atención y hace caso omiso y empieza a decir palabras ofensivas contra los policías..."*

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la Ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 124 numeral 3, Multa tipo 1, equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv). Que tal como lo indica el contenido del artículo 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 033 de 2020

Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al **Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes...** (Negrita fuera de texto), señala como contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia Orden de Comparendo 63-001-22376 número de Incidente 1216353 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2019, realizada al Señor Brayan Alberto Tabimba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.961.198, quien no interpuso recurso, aceptando así, la comisión de la infracción.

**Artículo 124.** Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. **Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.**
4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.
7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.
9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

**Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b) Expulsión de domicilio;
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
  - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

## INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN Número 033 de 2020

- a) Suspensión de construcción o demolición.
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas.
- h) **Multas;**
- i) Suspensión definitiva de actividad.

**Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato.** Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

**Parágrafo 1o.** En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

**Parágrafo 2o.** En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

**Parágrafo 3o.** Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

### CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso, el Señor Brayan Alberto Tabimba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.961.198, NO interpuso el recurso de apelación.

Que de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, "las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia".

RESOLUCIÓN Número 033 de 2020

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Novena de Policía encuentra la comisión de la conducta manifestada en la Orden de Comparendo número 63-001-22376 número de Incidente 1216353, el cual es un medio de prueba autónomo y se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código Nacional de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016

Que la Señora Tatiana Giraldo Maya, se encuentra inmersa en la Multa General Tipo 1, por valor de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MCTE (\$110.416,00) o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit.890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Que teniendo en cuenta que el Señor Brayan Alberto Tabimba, NO se presentó a la Inspección Novena de Policía, dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, no se le otorgará el descuento del 50% establecido en el inciso 4 del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, debe pagar la totalidad de la multa.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Novena de Policía de primera categoría urbana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al Señor Brayan Alberto Tabimba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.961.198, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Señor Brayan Alberto Tabimba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.961.198, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 1; consistente en cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv), equivalente a CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$110.416,00).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Señor Brayan Alberto Tabimba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.961.198, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Señor Brayan Alberto Tabimba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.961.198, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro

## INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN Número 033 de 2020

Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

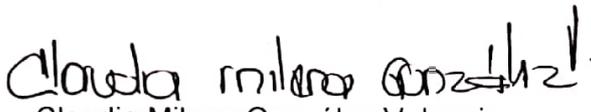
Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Claudia Milena González Valencia  
Inspectora Novena de Policía

Proyectó y elaboró: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía  
Revisó y aprobó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía



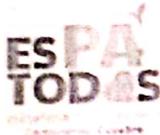
NIT 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
**Inspección Novena Municipal de Policía**

**Audiencia Pública - Lectura fallo**

Asunto	Continuación Audiencia Pública - artículo 223 Ley 1801 de 2016
Proceso	Comportamiento Contrario - Relación con Animales
Infractor	Brayan Alberto Tabimba
Radicado	087-2019

Armenia Q., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 8:30 a.m., fecha y hora previamente señalada por el despacho para llevar a cabo Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas sin la presencia ante este despacho por parte del infractor Señor BRAYAN ALBERTO TABIMBA, quien fue previamente citado a través del oficio SG-PGO-SJC-474 del veintidós (22) de julio de junio de 2020, pero de acuerdo a informe presentado por el Señor Jhon Fredy Mosquera, contratista adscrito a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, con funciones de mensajería indicó: "DIRECCIÓN ERRADA". Una vez revisado a analizado el expediente con radicado interno número 087 de 2019 contenido de la actuación administrativa por Comportamientos Contrarios a la Convivencia de Relación con Animales, se encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita, ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo. Acto seguido el despacho de la Inspección Novena de Policía, se constituye en audiencia pública y procede a notificar en estrados el contenido de la Resolución No. **033 de 2020**, "Por medio de la cual se resuelve un asunto de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana", que en su parte resolutive establece: **ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al Señor Brayan Alberto Tabimba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.961.198, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016; ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Señor Brayan Alberto Tabimba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.961.198, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 1, consistente en cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), equivalente a CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$110.416, 00); ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Señor Brayan Alberto Tabimba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.961.198, de la presente resolución; ARTÍCULO CUARTO: Informar al Señor Brayan Alberto Tabimba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.961.198, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes: Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.**



ALAM SGI 001 95 13/01/2020



Nº 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
**Inspección Novena Municipal de Policía**

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo; ARTÍCULO QUINTO Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa; ARTÍCULO SEXTO Remitir copia de la presente resolución una vez quede en firme, a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda. Dada en Armenia, Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). **COMUNIQUESE Y CUMPLASE** Claudia Milena González Valencia, Inspectora Novena de Policía. En garantía de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrado se realizará publicación en la página web de la administración Municipal. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada y se firma por la suscrita Inspectora, siendo las 8:45 a.m.

*Claudia Milena González Valencia*  
Claudia Milena González Valencia  
Inspectora Novena de Policía

Proyecto y elaboró: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía  
Revisó y aprobó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía



ARM 910/001/01 13/01/2020

Carrera 17 Calle 15 esquina ed. Casa Armenia O - CAM  
Piso 1, C. P. 63700  
Teléfono: 38 55 12 Línea 018000 199264  
inspeccionn9@armenia.gov.co